

Exp. 2499/2024

**ANUNCIO RESULTADOS PROVISIONALES DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY, POR TURNO LIBRE.**

**RESULTADOS PROVISIONALES DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN**

De acuerdo con lo establecido en la base novena de la convocatoria, y de lo acordado por el Tribunal calificador de las pruebas, en su sesión de 30 de junio de 2025, los resultados provisionales del segundo ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de arquitecto/a técnico/a, turno libre, del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, es el siguiente:

RESULTADO 2º EJERCICIO					
CÓDIGO	CASO 1 (4 puntos)	CASO 2 (2 puntos)	CASO 3 (4 puntos)	TOTAL (sobre 10)	TOTAL (sobre 10)
2AH21	3,335	1,489	2,000	6,824	6,82
2AC32	1,601	1,005	0,870	3,476	3,48

**PLAZO DE ALEGACIONES**

El Tribunal Calificador, acuerda conceder a los aspirantes un plazo de **3 días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de resultados de la segunda fase, para que, quienes lo deseen, realicen las reclamaciones que estimen oportunas.

**APERTURA DE SOBRES IDENTIFICATIVOS**

El Tribunal se emplaza para la **apertura de los sobres identificativos** en sesión pública que tendrá lugar de forma presencial y telemática el **3 de julio de 2025 a las 08:30h** en la sala de reuniones del Ayuntamiento (placeta Molina, n.º 4).

El enlace para asistir telemáticamente es el siguiente:

Aplicación: TEAMS

Id. de reunión: 324 914 179 369

Código de acceso: Pa9Af9Mo





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

## **IMPUGNACIÓN**

El acuerdo del Tribunal Calificador de 30 de junio de 2025 es un acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: “*Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento*”.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL  
Yolanda Gandía Mira  
(Documento firmado digitalmente)

